

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Teo (La Coaña), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, la finca urbana sita en la parroquia de Caló, de dicho Ayuntamiento, de una superficie de sesenta y uno coma sesenta y cinco metros cuadrados, incautada por Responsabilidades Políticas a la Entidad «Oficios y Profesiones Varias de Caló», cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con terreno propio, y por el Sur, Este y Oeste, ídem, entrada y carretera, para instalar en ella la Escuela de niñas de Ameneiro.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considera resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 118/1965, de 14 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Trigueros del Valle el solar, propiedad del Estado, sito en dicha localidad, calle de Carrera, número 5, para la construcción de un Centro de Higiene Rural y vivienda para el Médico.

En ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro la Delegación de Hacienda de Valladolid eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en la que solicita la cesión del edificio que nos ocupa para la construcción de un Centro de Higiene Rural y vivienda para el Médico, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Trigueros del Valle (Valladolid), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, el solar sito en dicho Ayuntamiento, calle Carrera, número cinco, de una extensión superficial de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por la derecha, travesía de la calle Carrera; izquierda, calle Carrera, y fondo, Alejandro Gutiérrez, con el fin de ser dedicado a la construcción de un Centro de Higiene Rural y vivienda para el Médico.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito interpuesto por «Agrícola Conservera, S. L.», en liquidación, contra inscripción en el Índice de Empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades en la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de octubre de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 12.437, interpuesto por «Agrícola Con-

servera, S. L.», en liquidación, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de junio de 1963, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 23 de julio de 1962 que ratificó la inscripción de dicha entidad en el Índice de Empresas sujetas a tributar por el Impuesto sobre Sociedades en la provincia de Castellón:

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación de «Agrícola Conservera, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1963 sobre inclusión de la recurrente en el Índice de las sujetas al Impuesto de Sociedades, debemos confirmarle y lo hacemos en todo por ser conforme a derecho, sin que proceda hacer más declaraciones y sin expresa imposición de costas»:

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda se cumpla el mencionado fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 15 de enero de 1965 por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos de cobre por procedimiento electrolítico, laminación y demás transformaciones del cobre y derivados durante el primer semestre de 1964.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio nacional entre los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante las mencionadas actividades durante el año 1964.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 3 de diciembre de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, así como la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964,

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre los contribuyentes encuadrados en los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimiento Electrolítico y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, del Sindicato Nacional del Metal, y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse las provincias de Alava y Navarra por su especial régimen tributario, y afectando en las restantes a los contribuyentes incluidos en la relación presentada en su día por la Agrupación solicitante, debidamente rectificada, y que ha sido incorporada al acta final del convenio.

Periodo: 1 de enero a 30 de junio de 1964, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos del cobre por procedimiento electrolítico y la laminación y estiraje del cobre y derivados, trellado, extrusión, estampación y demás operaciones de transformación sujetas al Impuesto, relativas al cobre, y sus aleaciones, incluidos los productos de la refinación electrolítica de aquéllos, no comprendiéndose en ningún caso actividades de minería y siderurgia que pudieran desarrollar las empresas afectadas, pero sí en cambio todas las demás actividades que den lugar a productos gravados y que sean realizadas con metales no férricos. No se incluye en el convenio el impuesto correspondiente a productos obtenidos en actividades realizadas por las empresas que se convienen cuando tengan autorizado algún régimen especial de tributación, continuando aquéllas y para tales actividades sujetas a dicho régimen especial.

Cuota global que se conviene: La cuota global que se conviene para el conjunto de contribuyentes censados, deducidos los renunciantes y para el periodo de vigencia del convenio es de cuarenta y seis millones quinientas setenta y cinco mil pesetas (46.575.000 pesetas), no estando comprendida en la misma la correspondiente a productos importados, pero sí las de las exportaciones, habiéndose deducido también las cuotas que las empresas hubieran satisfecho al adquirir a sus proveedores en el mercado nacional las primeras materias o los productos semi-elaborados correspondientes, gravados con impuesto por igual concepto tributario, cuyo ingreso en el Tesoro corresponde a aquellos proveedores, resultando por tanto la cuota señalada la